



Número Unico : 11001-60-00-017-2019-12081-00

Ubicación : 51658

JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **22 de Octubre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **DAYRON DE JESUS JIRADO ROMERO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 26 de Octubre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito

Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA _____

NOMBRE

Número Unico : 11001-60-00-017-2019-12081-00

Ubicación : 51658

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **22 de Octubre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **DAYRON DE JESUS JIRADO ROMERO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 26 de Octubre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito

Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA _____

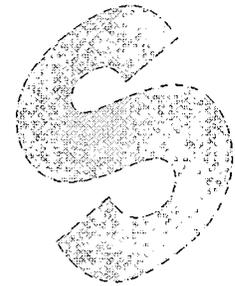
NOMBRE



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISSER
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 28 de Septiembre de 2020
Oficio No. 4768

Señor(a)
DAYRON DE JESUS JIRADO ROMERO
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
TEL: 3023921170
CRA 82 A NO 43 - 59 SUR TERCER PISO
BOGOTA D.C.



REF: 51658
No. único: 11001-60-00-017-2019-12081-00
Condenado(a): DAYRON DE JESUS JIRADO ROMERO
C.C. No. 1047474384
Delito(s): TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 028 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 23 de Septiembre de 2020, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 22 de Octubre de 2020 hasta el 26 de Octubre de 2020.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

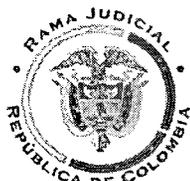
Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo, informe de asistente social y auto 1429.

Cordialmente,

**ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR
ESCRIBIENTE**

ANEXO. Lo anunciado en 7 folio(s) útil(es).

CONDENADO : DAYRON DE JESUS JIRADO ROMERO
IDENTIFICACION : 1047474384 de CARTAGENA (BOLIVAR)
DELITO : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LUGAR DE RECLUSIÓN : **PRISION DOMICILIARIA (EC BOGOTÁ): CARRERA 82 A No. 43-36
SUR APTO 202 BARRIO BRITALIA**
Auto S. Nro. : 1429



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

• **PREVIO CAMBIO DE DOMICILIO**

Visto el informe que antecede, previa autorización de cambio de domicilio, requiérase al apoderado y al condenado para que en el término de **UN (1) DÍA**, informen al despacho los datos de contacto de JIMMY AGUILLÓN VARELA, a fin de establecer comunicación telefónica y verificar si se encuentra dispuesto a acoger al condenado en la dirección donde solicitó autorización de cambio de domicilio, correspondiente a la **calle 64 C No 20-39 apto 201 Barrio El Valle de la ciudad de Barranquilla (Atlántico)**, verificando la ubicación del inmueble y si las personas que habitan dicho inmueble se encuentran en la disposición de recibir al condenado **DAYRON DE JESÚS JIRADO ROMERO**, con base al mecanismo sustituto en atención a la calidad de cabeza de familia, que le fue otorgado dentro de las presentes diligencias, adquiriendo las obligaciones implícitas de dicho compromiso.

• **AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO**

Teniendo en cuenta que el penado **DAYRON DE JESÚS JIRADO ROMERO** y su apoderado manifestaron que, por situación de índole personal y económica, tuvo que mudarse a una habitación ubicada en la **CARRERA 82 A No. 43-59 SUR TERCER PISO DE ESTA CIUDAD**, téngase como nueva dirección del precitado, para que continúe cumpliendo con el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria la **CARRERA 82 A No. 43-59 SUR TERCER PISO DE ESTA CIUDAD**.

Por lo anterior, se ordena:

– **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Oficiar al director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Modelo, con el fin de informar la nueva dirección del penado para la respectiva vigilancia y control de la pena impuesta, **remitiendo copia de esta providencia.**

Así mismo, para que disponga de un sistema de visitas periódicas al nuevo domicilio del condenado y verifique el cumplimiento de la prisión domiciliaria, informando a este Juzgado lo pertinente, sin que sea de recibo para este Juzgado la imposibilidad o carencia de personal para efectuar los respectivos controles, como quiera que es su deber funcional verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas privadas de la libertad en su domicilio, conforme lo señalado en los incisos 1º y 2º del artículo 24 de la Ley 1709 de 2014 y, a más de ello, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 3º de dicha disposición legal, con el fin de contar con medios adicionales de control, el INPEC suministrará la información de las personas cobijadas con la prisión domiciliaria a la Policía Nacional, entidad que prestará el apoyo correspondiente.

• **DEL PERMISO DE TRABAJO**

En atención a que el apoderado del condenado solicita permiso de trabajo en la ciudad de Barranquilla, ha de indicarse, que de manera previa se requiere establecer, si resulta procedente o no aprobar el cambio de domicilio.

CONDENADO : DAYRON DE JESUS JIRADO ROMERO
IDENTIFICACION : 1047474384 de CARTAGENA (BOLIVAR)
DELITO : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LUGAR DE RECLUSIÓN : **PRISION DOMICILIARIA (EC BOGOTÁ): CARRERA 82 A No. 43-36
SUR APTO 202 BARRIO BRITALIA**
Auto S. Nro. : 1429

• **DEL TRASLADO ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004**

Teniendo en cuenta el informe de asistente social, en el que se informa que el penado recibe apoyo de su progenitora quien le gira dinero desde la ciudad de Cartagena, y al penado le fue otorgada la prisión domiciliaria por el Juzgado fallador, conforme los postulados de la Ley 750 de 2002, pues según se consignó en el fallo era el apoyo económico de su progenitora y sus dos menores hermanas, no obstante al parecer dicha calidad desapareció por cuanto ahora es su progenitora la que lo apoya económicamente, previo a adoptar la decisión a lugar frente a la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada, SE ORDENA:

– **Por el Centro de Servicios:**

Correr el traslado previsto en el art. 477 de la Ley 906 de 2004 para que el condenado **DAYRON DE JESUS JIRADO ROMERO**, dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto que le fue otorgado por el Juzgado fallador, en su calidad de cabeza de hogar, para lo cual se deberá indagar por las personas que están bajo su dependencia, lugar en el que residen, si hay menores quien responde por su cuidado y manutención, al igual que de su progenitora, se debe indagar su estado de salud, labores a las que se dedica, de donde obtiene sus ingresos y, dado el caso, quien responde por su manutención.

En consecuencia, permanezca el expediente en secretaría a disposición del sentenciado y demás sujetos procesales durante el término anunciado.

Para efectos de lo anterior, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos notifíquese el presente traslado al condenado en su lugar de domicilio y líbrese portuna comunicación a su defensor.

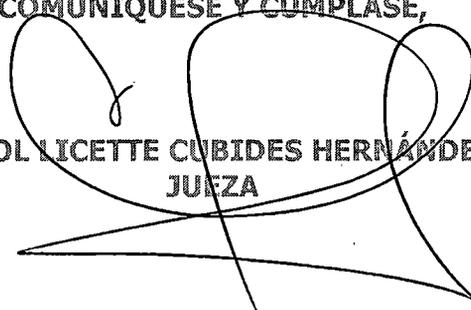
• **ENTREVISTA ASISTENTE SOCIAL**

Designese un asistente social a fin de que efectúe visita al domicilio del condenado **DAYRON DE JESUS JIRADO ROMERO**, esto es, **CARRERA 82 A No. 43-59 SUR TERCER PISO DE ESTA CIUDAD -CEL. 3023921170-**, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto que le fue otorgado por el Juzgado fallador, en su calidad de cabeza de hogar, para lo cual se deberá indagar por las personas que están bajo su dependencia, lugar en el que residen, si hay menores quien responde por su cuidado y manutención, al igual que de su progenitora, se debe indagar su estado de salud, labores a las que se dedica, de donde obtiene sus ingresos y, dado el caso, quien responde por su manutención.

• **ORDENA OFICIAR**

1. Atendiendo a la información que el condenado otorgó en la entrevista domiciliaria No 140-MLPCH, **por el Centro de Servicios Judiciales** ofíciase al Juzgado Fallador para que remita a este Despacho copia de los elementos de prueba que fueron allegados en el traslado del art. 447 el Código de Procedimiento Penal, que sirvieron como soporte para otorgar a **DAYRON DE JESUS JIRADO ROMERO** la prisión domiciliaria por su condición de cabeza de familia, con el fin de verificar las circunstancias en las que le fue otorgado el sustituto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

**Juez 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.**

Numero Interno: 51658

Condenado a Notificar: DAYRON DE JESUS JIRADO ROMERO

C.C. N°: 1047474384

Fecha de notificación: 11/10/2020

Tipo de actuación a notificar: Oficio 4768 del 28 de septiembre de 2020

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, relacionada con la práctica de notificación personal del Oficio de la referencia recibido en el reparto de mi zona el día 5 de septiembre de 2020, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se pudo notificar vía electrónica, ni personal.

Descripción:

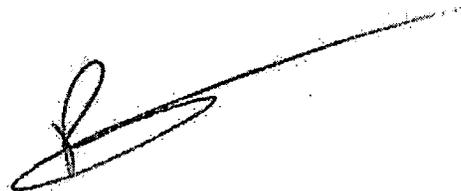
Dada la contingencia sanitaria que presenta el país y en especial Bogotá, y siguiendo las directrices del consejo superior, se intenta por todos los medios electrónicos dar enteramiento al penado en cuestión. Para esto se realiza búsqueda en el oficio el cual tiene 1 abonado telefónico 3023921170 que al llamar se va a correo de vos, así mismo busque los registrados en el sistema S XXI pero en ninguno se puede obtener información adicional del PPL.

Así las cosas decidí dirigirme a la dirección del señor **JIRADO ROMERO** el día 11 de octubre de 2020 ubicada en la Carrera 82 A N° 43 – 59 Sur, donde encontré una casa verde con beige, en la cual al golpear fui antedido por un habitante del inmueble, que me informó que sí conoció al PPL pero que el ya no vive allí, qu él cambió de domicilio sin conocer más datos.

Por lo anterior no fue posible darle cumplimiento al referido oficio.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del Despacho.

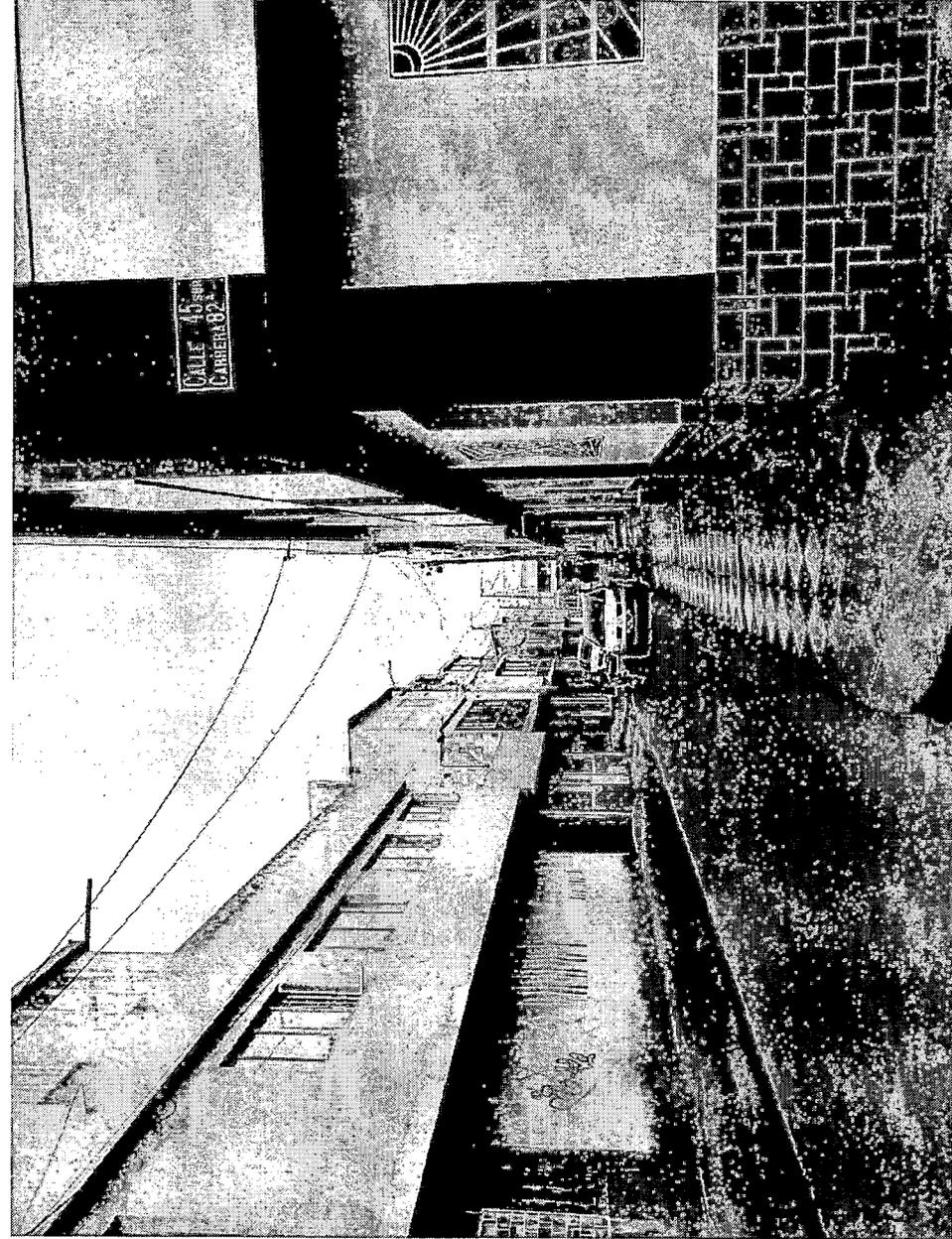
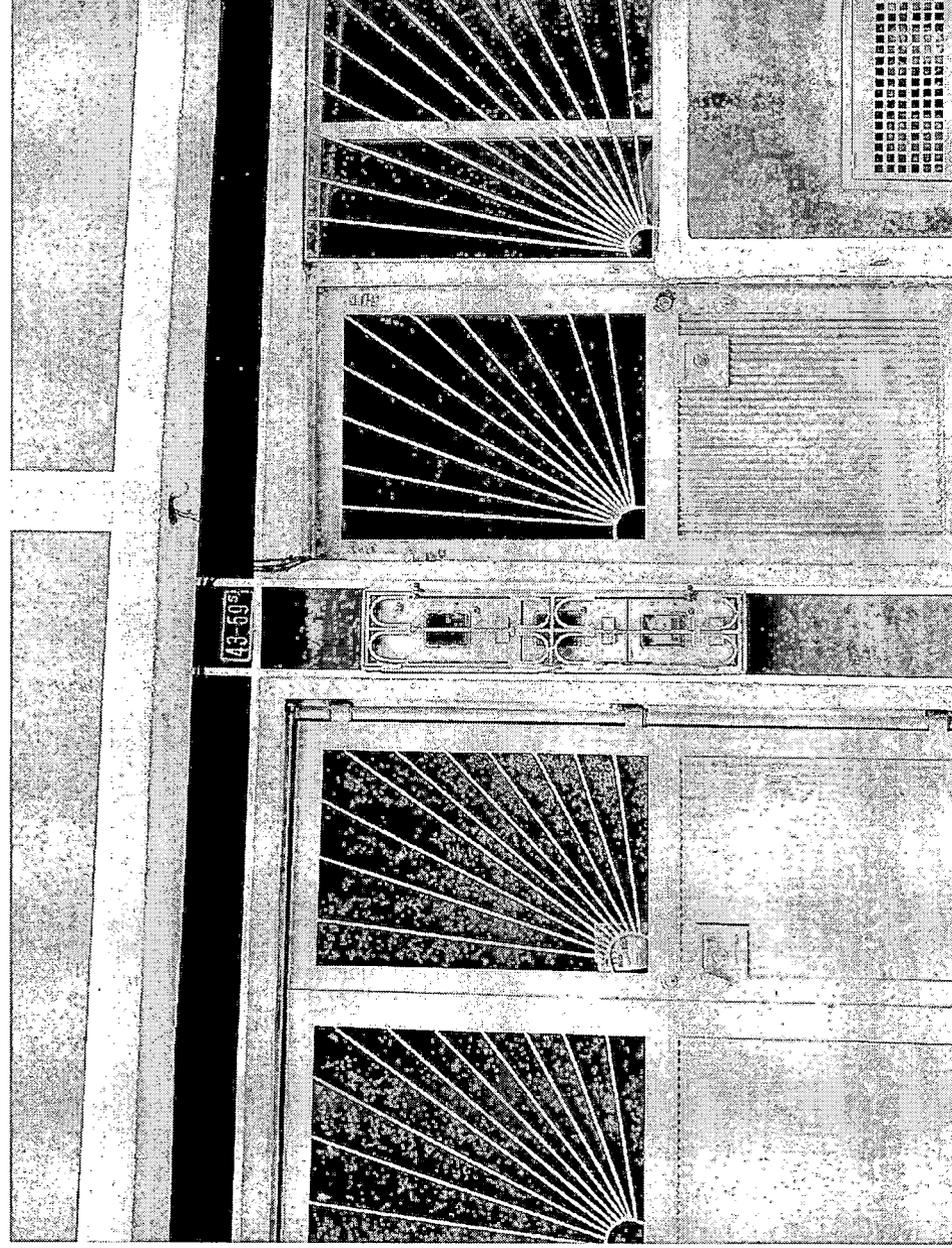
Cordialmente.



ROBERTO BRYAN SUAREZ NOVA

C.C. N° 1.030.553.199 de Bogotá

Citador Grado III





SIGCMA

85915
51658

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
ASISTENCIA SOCIAL
asissoccsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a -24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. 23 de junio de 2020

Doctor(a)
CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZ 28 DE EJECUCION DE PENAS
CIUDAD

NUMERO INTERNO 51658 JUZGADO: 028
No. único de radicación: 11001600001720191208100
Condenado(a): DAYRON DE JESUS - JIRADO ROMERO
C.C. No. 1047474384
Delito(s): TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Pena: 04 AÑOS 00 MESES 00 DIAS

INFORME DILIGENCIA POR ASISTENCIA SOCIAL No. 140 - MLPCH

De antemano se señala que se hace remisión virtual del informe obedeciendo indicaciones del juez coordinador del Centro de servicios administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Dr. EFRAIN ZULUAGA BOTERO, tendientes a la realización del trabajo desde casa, para evitar los contagios ocasionados por la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud, por la presencia del Virus Covid-19.

Teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Juez Coordinador del Centro de servicios administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, doctor Efraín Zuluaga Botero, en cuanto a que siendo coherentes con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y todos los pronunciamientos gubernamentales dentro de la crisis generada por la pandemia

RECIBIDO EN LA FECHA
17 0 JUL. 2020

Juzgado Veintiocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

Firma



SIGCMA

del COVID-19, donde se invita a ser creativos/propositivos y cumplir el trabajo desde las casas, haciendo uso en lo posible de las herramientas electrónicas al alcance, desarrollando las órdenes judiciales de manera virtual para evitar los desplazamientos a los domicilios y cumplir el objetivo primordial de las decisiones de los despachos que ordenan la participación del área de asistencia social y PREVIÓ ACUERDO CON LOS DESPACHOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, donde se autoriza minimizar el grado de exposición al virus, para dar cumplimiento a auto de su despacho, datado el 10 de marzo, solo recibido hasta la fecha en el área de asistencia social, el mismo 23 de junio se estableció comunicación con el móvil 3506192307, siendo atendida la llamada por una voz masculina de quien dijo ser Jarid Boter, el hombre dijo que era conocido del penado de la referencia y que este podía ser ubicado en el móvil 3023921170, ya que el otro, el 3013638061, había sido hurtado.

Al establecer comunicación con el 3023921170, atiende una voz masculina, con acento costeño. El hombre se identifica como el PPL de la referencia, portador de la CC. 1047474384, expedida el 10 de diciembre de 2012 y nacido el 5 de octubre de 1994 en Cartagena.

Al preguntar al interno donde se encuentra al momento de la comunicación dice que desde el día anterior se cambió del apartamento de la CRA 82 A # 43 – 36 SUR APTO 202 BRITALIA, donde cumplía prisión domiciliaria desde el 21 de enero anterior, cuando le fue concedido el beneficio por el Juzgado de conocimiento. Dice que nunca ha vivido en la CRA 82 A # 43 – 95 SUR APTO 202 BRITALIA.

El penado dice que en el lugar donde vivía compartía el apartamento con su pareja, Vicencio (sic), quien pasado el tiempo se cansó de sostener sus gastos y lo dejó solo ocupando el apartamento, donde no tenía como pagar el arriendo. El sancionado dice que en el lugar donde anteriormente vivió el dueño del inmueble le sacó las cosas y en esa situación unos conocidos venezolanos que viven en la CRA 82 A # 43 – 59 SUR, le ofrecieron compartir una habitación en ese lugar pero que ellos deben salir para su país de origen el próximo 30 de junio. El penado está acompañado por una señora de nacionalidad venezolana, quien dice ser Damelis Rivas. La mujer señala que ella piensa dejar al interno para que siga viviendo en una habitación del inmueble que habitan.

El penado indica que eventualmente recibe apoyo de parte de su progenitora quien le gira dinero desde Cartagena y que él debería pagar de alquiler \$ 300.000 al mes por la habitación que actualmente ocupa en la CRA 82 A # 43 – 59 SUR.

El sancionado se mostró preocupado y angustiado ya que señaló que el defensor el indicó que estaban pendientes de una audiencia virtual en la que el Juez le



SIGCMA

concedería el permiso de cambio de domicilio pero que como el PPL no le pudo pagar los honorarios, al parecer el abogado no continuó apoyándolo.

El interno dice que no cuenta con mecanismo de seguridad y que está pasando hojas de vida de manera virtual para poder trabajar desde su domicilio y asumir sus gastos y de no lograr ese cometido piensa solicitar autorización al Juzgado para cambiarse de domicilio a su ciudad de origen, Cartagena.

La vivienda se ubica en la localidad de Kennedy y corresponde a una casa terminada, modalidad autoconstruida, de 3 plantas, sobre vía carretable, pavimentada, sector catalogado como estrato 2, que cuenta con normal flujo de transporte público y vías de acceso, redes de suministro de servicios públicos domiciliarios, aunado a la presencia de establecimientos educativos y comerciales que suplen las necesidades de los moradores de la zona.

En el sector no es evidente la presencia de grupos delincuenciales, aunque si de jóvenes que andan solos, quienes, en actitud extraña y vigilante, están pendientes de foráneos que llegan al sector; los vecinos reconocen lugares cercanos de expendio de sustancias psicoactivas; se ven deambular habitantes de la calle.

Se conoció que los ingresos familiares mensuales NO permiten que el PPL cubra sus necesidades básicas de salud, vestuario, educación, alimentación, techo y recreación que le garanticen llevar una vida digna.

Por lo observado durante la visita, las relaciones interpersonales de los miembros de la familia se perciben como acogedoras y gratificantes, constituyéndose en factores protectores para los miembros del núcleo familiar.

Se recalcó al (la) sentenciado (a) la importancia de su buen comportamiento, recordándole el respeto de las obligaciones que conlleva el beneficio del que disfruta. Se adjunta desprendible de recibo de servicio público domiciliario donde se lee la nomenclatura de la vivienda visitada y copia de auto que ordena la visita en la que este(a) estampó su firma.

Se sugiere respetuosamente al Juzgado solicitar a la Central de Monitoreo del Inpec, la destinación de un mecanismo de seguridad tipo GPS para monitorear al penado sobre el cumplimiento del beneficio concedido. Además de conminar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC – autoridad responsable de realizar los controles de cumplimiento de la medida de prisión domiciliaria a fin que reporte periódicamente la verificación del respeto ofrecido por el (la) sentenciado(a) del beneficio que disfruta, allegando los soportes que



SIGCMA

respalden la presencia de los funcionarios de dicha institución, en el domicilio donde se efectúa la visita.

A continuación, se presentan capturas fotográficas del inmueble (según aplicación Google Maps), de las personas que atendieron la diligencia y un detalle de la nomenclatura del inmueble donde vive el PPL.

Casa de la CRA 82 A # 43 – 95 SUR, donde dice el interno que NUNCA HABITÓ

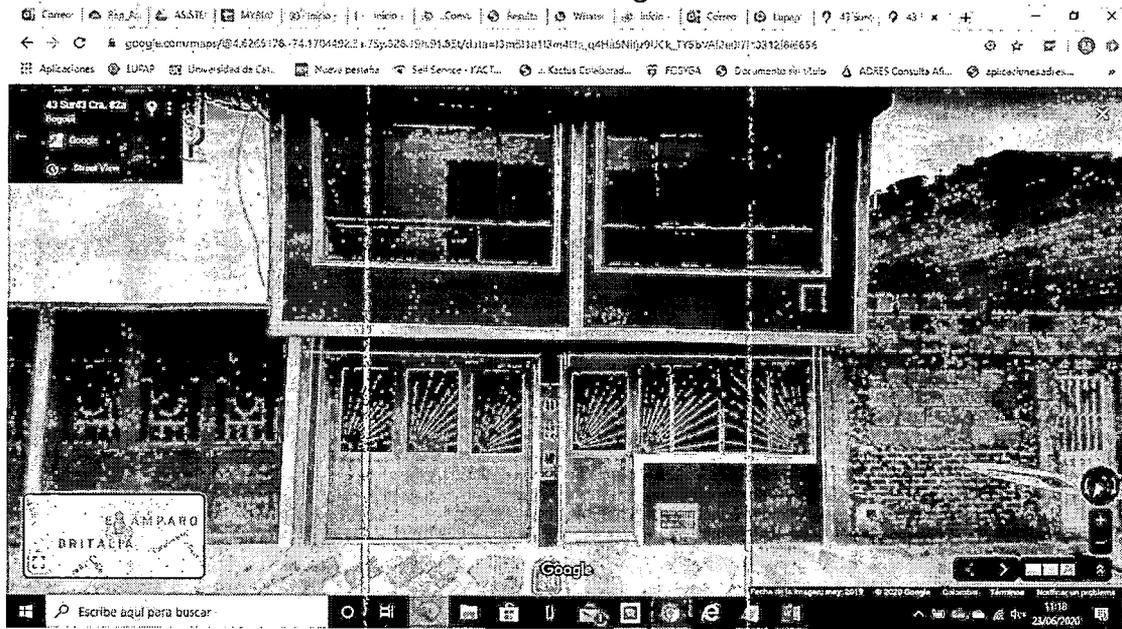


Casa de la CRA 82 A # 43 – 36 SUR, donde vivió hasta hace 2 días





Casa donde se encontró al momento de la diligencia





SIGCMA

*Se agradece al despacho la colaboración requiriendo a los solicitantes para que, en sus peticiones de beneficios judiciales, como prisión domiciliaria y libertad condicional que pretendan cumplir en la ciudad capital, aporten recibo de servicio público de acueducto y alcantarillado de Bogotá, de la presente anualidad, que es el que mejor señala la nomenclatura actual del lugar a cumplir visita por parte del área de asistencia social. Además de números de teléfonos fijos o móviles activos y en funcionamiento y nombre o nombres de las personas que atenderán las diligencias, esto a fin de hacer más eficientes los desplazamientos por los asistentes sociales y para economía procesal. Lo anterior considerando el **PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA ASISTENTES SOCIALES DE LOS JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS**, expedido por la oficina de seguridad del Consejo Superior de la Judicatura, en especial en lo relacionado con el Principio de Causalidad: "La aplicación de las medidas contempladas en el presente protocolo se fundamentan en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de la función desarrollada por los asistentes sociales de los juzgados de ejecución de penas".*

Se deja Constancia bajo la gravedad de juramento.

MYRIAM LUCRECIA PINZON CHAMORRO
ASISTENTE SOCIAL